



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00591 -00
Asunto	No accede emplazar, requiere so pena de desistimiento tácito, no accede oficiar

El Juzgado considera que es improcedente acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada, en tanto que la parte actora no ha aportado el resultado de la notificación personal que le realizó a la demandada en la CARRERA 55 A #55 – 22 INT. 0201 de Itagüí. En consecuencia, previo acceder a lo solicitado, deberá allegar la constancia negativa de la notificación referida, a fin de evitar una nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo consagrado en los artículos 108, 291 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Lo ordenado, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Asimismo, considera el Juzgado, que es improcedente acceder a oficiar al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO, ya que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, en el que se señala, que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares

¹ “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

la información que previamente debió ser solicitada por el interesado; lo que no ocurre en el presente caso, pues no se evidencia ninguna solicitud radicada ante la entidad, para proceder a lo solicitado.

En consecuencia, una vez aportada la petición, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del término, se procederá a oficialarla a fin de que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fc5a432595a87de52a266a9c11ff1000461fb91d17e1780d2d5d6334f62870

Documento generado en 29/04/2021 10:24:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>